



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 505

( 10 NOV 2017 )

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 del 18 de noviembre de 2009, y se toman otras determinaciones".

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción parcial y temporal de un área de 1,01234 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción (material cantera) a la Alcaldía Municipal de Palestina- Departamento de Huila.

Que por medio del Auto No. 159 de 18 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009.

Que a través de la Resolución No. 1320 del 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2257 de 2009, solicitando a la **Alcaldía Municipal de Palestina** los siguiente: *"dentro del término de seis meses (6) contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente a esta Dirección el Plan de abandono y restauración del área intervenida, el cual debe estar debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)"*.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-42367** del 16 de diciembre de 2015, la **Alcaldía Municipal de Palestina**-Departamento del Huila, presento el "Plan de abandono y Restauración Ambiental", atendiendo el requerimiento solicitado en la Resolución No. 1320 del 14 de agosto de 2014.

Que por medio del Auto No. 484 del 4 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones Nos. 2257 de 2009 y 1320 de 2014, se determinó:

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones".*

**“ARTÍCULO 1. APROBAR,** *la recuperación morfológica y estabilización de taludes propuesta mediante la conformación de bancos escalonados con las dimensiones y especificaciones establecidas en el Plan de Abandono y Restauración Ambiental, presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA (HUILA), en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1320 de 2014.*

**ARTÍCULO 2. NO APROBAR,** *las estrategias de recuperación de la cobertura vegetal propuestas en el Plan de Abandono y Recuperación Ambiental, presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA (HUILA), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO 3. REQUERIR,** *a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA (HUILA), para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, precise y ajuste las estrategias de recuperación de la cobertura vegetal propuestas en el Plan de Abandono y Recuperación Ambiental (...)*

Que mediante oficio con radicado No. **MADS E1-2017-011168** del 9 de mayo de 2017, la Alcaldía Municipal de Palestina – Departamento del Huila, presentó el documento denominado “Plan de abandono y Recuperación Ambiental”, atendiendo los requerimientos establecidos en el Auto No. 484 del 4 de octubre de 2016.

#### **FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 045 de 16 de agosto de 2017, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009, en el marco de desarrollo del proyecto de Explotación de Materiales de construcción- Alcaldía de Palestina- Departamento del Huila.

Que de la evaluación hecha en el concepto técnico en comento se presentan las siguientes consideraciones:

(...)

#### **“ 3. CONSIDERACIONES.**

*Antes de iniciar con la evaluación de la información allegada por el peticionario en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 484 de 2016, por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía de Ley 2ª de 1959, se hace necesario aclarar y reiterar a la Alcaldía Municipal de Palestina (Huila) la siguiente afirmación contenida dentro del objetivo general del documento presentado, “la implementación de labores para la recuperación de la zona de extracción de materiales de construcción se presenta en el marco de un área intervenida por terceros”.*

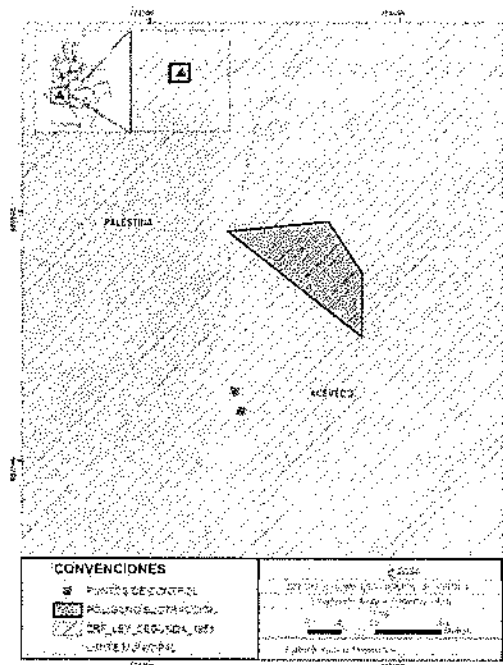
*Ante lo anterior, se señala a la alcaldía municipal de Palestina (Huila) que la sustracción temporal establecida en la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009, se viabilizó para la explotación de materiales de construcción (cantera) dentro del polígono establecido en la autorización temporal KF3-11471.*

*Una vez realizado el seguimiento a las obligaciones determinadas en la Resolución No. 2257 de 2009 por la sustracción se evidenció por parte de este Ministerio durante la visita técnica, que el área intervenida por la Alcaldía para las actividades de explotación en el marco de la autorización temporal, se encontraba fuera del área sustraída*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones".

(aproximadamente 150 metros de distancia), donde funcionarios de la Secretaría de Planeación de la alcaldía de Palestina (Sol Mireya Gómez – Secretaría de Planeación y Giraldo Herrera) indicaron que las imprecisiones en la localización del área de intervención de la explotación del material de cantera, se presentaron por qué el municipio no contaba con personal ni equipos idóneos al momento de localizar las áreas (Figura No. 2).

**Figura No. 2 – Área de intervención respecto a las áreas sustraídas por la Resolución No. 2257 de 2009**



FUENTE. MADS 2017

En conclusión con lo anterior, se aclara que el área intervenida por la alcaldía para la explotación de material de cantera no corresponde con la localización del área sustraída en la Resolución No. 2257 de 2009, no obstante lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado durante la visita de seguimiento realizada por el MADS los días 9 y 10 de junio de 2014, se verificó que las áreas sustraídas no presentan intervención alguna.

En concomitancia con lo citado, se reitera que es responsabilidad de la Alcaldía de Palestina adelantar la recuperación del área intervenida por explotación de materiales, así no corresponda con el área autorizada en sustracción, teniendo en cuenta que se adelantaron las actividades de explotación en el marco de la Resolución No. 2257 de 2009.

Aclarado lo anterior, respecto a la documentación entregada por la alcaldía en cumplimiento de los requerimientos definidos en el artículo 3 del Auto No. 484 de 2016, se presentan las siguientes consideraciones:

En lo referente al proceso de concertación de las estrategias de recuperación de la cobertura vegetal del plan de abandono y recuperación ambiental del área afectada por la explotación de materiales de construcción con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se entrega el radicado No. 20172010071782 del 6 de abril de 2017, donde la alcaldía municipal de Palestina presenta el documento a la autoridad ambiental, no obstante, no se indica el pronunciamiento de la Corporación al respecto, en este sentido, una vez la CAM emita respuesta al respecto el municipio deberá allegar a esta dirección dicho comunicado.

Respecto a la localización del sitio de intervención para la explotación de materiales de

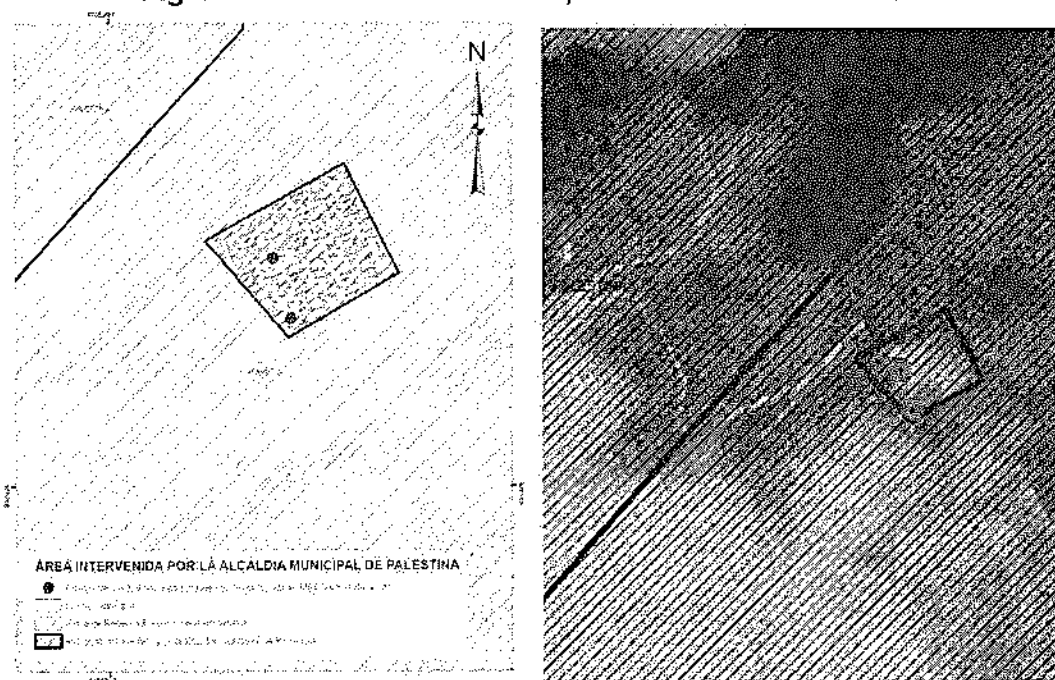
*[Firma manuscrita]*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones".

construcción, el documento entregado por el peticionario presenta el listado de coordenadas de los vértices que forman el polígono de aprovechamiento del recurso, el cual al ser materializado a través de herramientas cartográficas, evidenció las siguientes características: (Figura No. 3)

- El área intervenida presenta una superficie de 0,29 hectáreas.
- El área intervenida coincide con los puntos de control tomados durante el seguimiento realizado por el ministerio en la visita técnica durante los días 9 y 10 de junio de 2014.
- El área de explotación se encuentra en el sector de los Pinos del municipio de Acevedo (Huila).

**Figura No. 3 – Área intervenida por la alcaldía de Palestina**



FUENTE. MADS 2017

FUENTE. ISRI Digital Globe

Por lo anterior, se evidencia que la información aportada por el peticionario coincide con la superficie de intervención, identificándose el área de explotación de materiales afectada por la alcaldía municipal de Palestina (Huila) en el marco del aprovechamiento de la autorización temporal No. KF3-11471.

Ahora bien, para la recuperación ecológica del área intervenida a través de cobertura vegetal, indica el peticionario que una vez realizadas las actividades de recuperación morfológica y estabilización de taludes mediante la conformación de bancos escalonados, estrategia aprobada en el Auto No. 484 de 2016 expedido por el MADS, se iniciará la implementación de labores de revegetalización.

Es importante indicar que el área de intervención de las actividades de explotación de materiales de construcción, se encuentra catalogada por la metodología Corine Land Cover como un mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, evidenciándose el nivel de transformación presente en el área.

Por lo anterior, entendiendo que la recuperación ecológica de un área disturbada por la extracción de materiales a cielo abierto, es el proceso mediante el cual se retorna la utilidad del ecosistema respecto a la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno<sup>1</sup>, el

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones".*

*protocolo presentado por la alcaldía municipal de Palestina (Huila) pretende vincular la mezcla de especies vegetales foráneas y nativas de rápido crecimiento, buscando condiciones medioambientales propicias para la inclusión y enriquecimiento del área a través de especies de sucesión avanzada, lo cual es apropiado de acuerdo con el nivel de modificación ecosistémica de la superficie.*

*A partir de lo anterior la actividad de revegetalización presenta dos etapas cronológicamente diferenciadas, la primera incluirá el componente o estrato rastroso a través de la especie Vetiver (*Chrysopogon zizanioides*) sobre toda la superficie, a través de la implementación de franjas perpendiculares a la pendiente distanciadas la una de la otra en 1,7 metros y de planta a planta en 15 centímetros con lo cual se establecería por metro cuadrado seis plantas. La segunda etapa se iniciará una vez establecida la cobertura forrajera aproximadamente dos años después, para la implementación de especies pioneras como Yarumo (*Cecropia peltata*) y Guadua (*Bambusa guadua*), y especies de sucesión avanzada como el Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y Caucho (*Ficus sotaensis*).*

*De acuerdo con las características del área a recuperar y las propiedades fenotípicas de las especies (no invasivas, rápido crecimiento, resistente a sequía y contaminación, sistema radicular fuerte y profundo) como: el Vetiver, la Guadua, el Yarumo, el Nogal y el Caucho, se considera apropiada la inclusión de éstas, con lo cual dentro del área se propenderá por el restablecimiento de servicios Ecosistémicos como: recuperación de suelo, regulación hídrica y generación de hábitat de especies presentes en el área, disminuyendo así la ocurrencia de fenómenos morfodinámicos como deslizamientos dentro del área.*

*El cronograma propuesto para la implementación del plan de recuperación ambiental se estableció con un horizonte temporal de 36 meses, involucrando una etapa de acondicionamiento del área a través de revegetalización forrajera de dos años, para la iniciar con la etapa de consolidación de cobertura vegetal de estados avanzados durante 12 meses, duración que de acuerdo a las condiciones ambientales y características de las especies a involucrar es apropiada.*

*Dentro del documento se menciona el monitoreo de las actividades realizadas durante toda la etapa de implementación (los tres años), sin embargo, no se establecen los indicadores de efectividad de seguimiento del plan, en este sentido, la alcaldía municipal de Palestina en pro de garantizar la gestión y efectividad del proceso de recuperación ecológica del área, deberá incorporar como mínimo para el seguimiento y monitoreo, el índice de supervivencia del material vegetal implementado, el cual al finalizar el plan debe ser del 95 % de supervivencia."*

Hechas las anteriores consideraciones conceptúa desde el punto de vista técnico que es procedente la **APROBACION** del plan de recuperación ambiental presentado por la alcaldía municipal de Palestina (Huila), a través de los oficios con radicado No. 4120-E1-42367 del 16 de diciembre de 2015 y No. MADS E1-2017-011168 del 9 de mayo de 2017, en cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción temporal efectuada en la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre de 2009, determinando el área donde se implementara, la cual se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera se determina en el concepto técnico una serie de obligaciones a cargo de la Alcaldía de Palestina, las cuales se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.



*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones”.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y **de la Amazonia**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“... a) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la Frontera con el Ecuador, rumbo Noroeste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por este hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la Frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera, Sur del país, hasta el punto de partida...”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el plan de recuperación ambiental presentado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA-Huila**, en cumplimiento de las obligación señalada en el artículo quinto (5º) de la Resolución No. 2257 del 18 de noviembre 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El área donde se deberá implementar el plan de recuperación ambiental aprobado, se encuentra definida por las siguientes coordenadas de los vértices que forman el polígono del área y materializan en la salida grafica que se anexa.

Coordenadas de los vértices del sitio intervenido por la alcaldía de Palestina  
(Origen Colombia Bogotá)

PUNTO	NORTE	ESTE
1	680559,30	1108417,60
2	680685,20	1108256,80
3	680697,50	1108377,40
4	680636,10	1108417,60

**PARÁGRAFO 1. -** La **ALCALDIA DE PALESTINA**, deberá dar inicio a las actividades en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** La **ALCALDIA DE PALESTINA**, deberá con una antelación de quince (15) días informar el inicio de las actividades del plan de recuperación ambiental.

**PARÁGRAFO 3.** La **ALCALDIA DE PALESTINA**, previo al inicio de las actividades deberá presentar el cronograma de actividades ajustado a tiempo real para la implementación del plan de recuperación.

**ARTÍCULO 2.** Con el fin de mantener el conocimiento del estado del área, la **ALCALDIA DE PALESTINA**, deberá una vez iniciadas las actividades, presentar

*[Handwritten signature]*



"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones".

semestralmente un informe -de avance de actividades aprobadas dentro del plan de recuperación.

**ARTÍCULO 3.- REQUERIR** a la **ALCALDIA de PALESTINA** en el departamento de Huila, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá ajustar el programa de seguimiento y monitoreo del plan de recuperación, el cual deberá como mínimo incluir un indicador de efectividad de las actividades realizadas, a través de la evaluación del índice de supervivencia del material vegetal establecido, para lo cual al finalizar la etapa de implementación del plan deberá presentar una supervivencia mayor al 95%, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La **ALCALDÍA DE PALESTINA** en el departamento de Huila, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá allegar, la respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), relacionada con el plan de recuperación ambiental radicado con el oficio No. 20172010071782 del 6 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **MUNICIPIO DE PALESTINA - HUILA**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

**ARTÍCULO 7.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

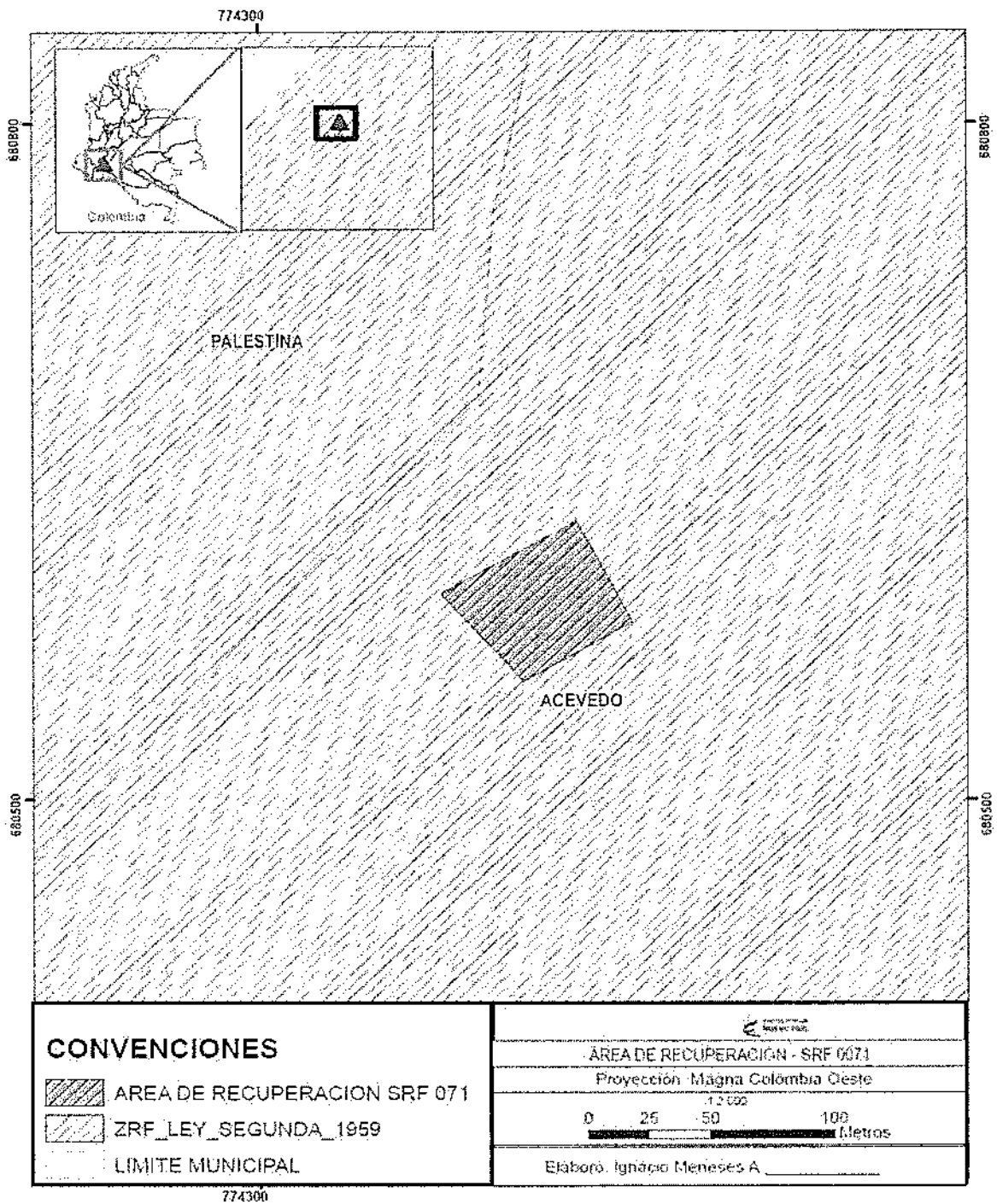
Proyectó:	Gustavo A. Henao Abad /Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó:	Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E. MADS.
Revisó:	Sandra Carolina Diaz Mesa / Profesional Especializado de la D.B.B.S.E-MADS
Revisó:	Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF 071
Auto:	Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 2257 de 2009 y Auto 484 de 2016.
Proyecto:	Explotación de Materiales de Construcción – Alcaldía de Palestina - Huila.
Solicitante:	Alcaldía de Palestina - Huila.





"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 2009, el Auto No. 484 de 2016 y se toman otras determinaciones".

Salida gráfica del área establecida para la recuperación del área de sustracción temporal municipio de Palestina (Huila)



FUENTE. MADS 2017

